REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Coromoro Santander, Miércoles Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, para revisar si cumple con los requisitos para dictar auto admisorio de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión acuciosa del libelo incoatorio se encuentra que el demandante no puso en conocimiento de manera previa a la Comisaría de Familia de Coromoro el asunto, a título de conciliación extrajudicial, lo cual es de forzosa realización y requisito de procedibilidad al tenor del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, por lo cual se solicitara la corrección de la demanda en este aspecto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

3. R E S U E L V E:

ÚNICO: INADMITIR la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes se proceda a corregirla, incluyendo la constancia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Coromoro, so pena de rechazo de la misma.-Art. 90 num 1 CGP.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

Se publica en estado 04 del 11 de febrero de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Tipo de proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
RAD: 682174089001-2021-00001-00
DEMANDANTE: ALVARO PINEDA.
DEMANDADO: DEICY FABIOLA BALAGUERA EN REPRESENTACIÓN DE MENORES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58f611a58007d68a10d260a971489bbaab7461bf105d658a2150b9d27fc7a70**
Documento generado en 10/02/2021 08:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica